

INSPECCIÓN GENERAL Y RESPONSABILIDAD PROFESIONAL
CENTRO DE CONCILIACIÓN Y MEDIACION DE LA POLICÍA NACIONAL

CONSTANCIA DE INASISTENCIA A AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN No. 2712520 REGISTRO No. 2712520

EL SUSCRITO ABOGADO CONCILIADOR DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN Y MEDIACION DE LA POLICÍA NACIONAL SEDE CUCUTA

HACE CONSTAR,

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 numeral 1 de la Ley 2220 de 2022, se procede a suscribir la presente CONSTANCIA en los siguientes términos:

• **LUGAR Y FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD**

Que ante el Centro de Conciliación y Mediación de la Policía Nacional Sede Cúcuta, El doctor **CARLOS ALBERTO SANCHEZ ALVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.346.726 de San Cayetano y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 265.606 del Consejo Superior de la Judicatura, dirección de notificación en la calle 12 No. 4-22, Edificio Remolino, Oficina 217, Centro de la ciudad de Cúcuta. Teléfono celular: 3209380440 – 3152865217, Correo Electrónico: rastralegalvial@gmail.com, apoderado de **ANGELLY TATIANA SANGUINO SANTIAGO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.004.808.848 de Cúcuta, en calidad de COMPAÑERA PERMANENTE de conformidad a la DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, emitida a través de sentencia de fecha 13 de octubre del año 2023, por parte de la juez NELFI SUAREZ MARTINEZ – JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CUCUTA N.S., quien a su vez actúa en representación legal de la menor hija Z.L.R.S. identificada con registro civil de nacimiento NIUP 1.092.023.550 y así mismo en representación de la señora ONEIDA VELASQUEZ AREVALO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.352.743 de Cúcuta y PEDRO VICTOR ROZO PEREZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.205.197 de Cúcuta; en nombre propio y en representación legal del menor B. J. R. C., identificado con la tarjeta de identidad No. 1.092.548.381 de Villa del Rosario, en calidad de VICTIMAS INDIRECTAS, como COMPAÑERA PERMANENTE, HIJA, PADRES y HERMANO del señor +MARLON ROZO VELASQUEZ (Q.E.P.D.); mayor de edad, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 1.007.939.890 de El Zulia, el cual falleció en razón a los hechos de tránsito ocurridos el día 18 de septiembre del año 2022, en la vía kilómetro 63 + 800 metros sector quebrada seca, momentos en que se dirija en calidad de CONDUCTOR del vehículo automotor marca: SUZUKI, color: NEGRO, línea: AX100, modelo: 2009, servicio: PARTICULAR, No. de chasis: 9FSBE11A39C299702, No. de motor: 1E50FMGA2D60975, de placa: GFE80C, en la modalidad clase CHOQUE con el vehículo automotor clase: BUS, placas: URB675, marca: DODGE, color: ROJO, modelo: 1976, servicio: PUBLICO, chasis No.: DT610509, motor No.: 362M2U074240 (Convocantes) solicitan audiencia de conciliación con **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, identificada con NIT. 860.028.415-5 representada judicialmente por la señora Abogada **ANGELA MARIA VALENCIA ARANGO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.088.317.976 y portadora de la tarjeta profesional de abogado No. 349980 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de notificación en Carrera 9A # 99-07, Torre 3, Piso 14 de la ciudad de Bogotá D.C. Teléfono 3215584943, correo electrónico: avalencia@gha.com.co, la empresa de **TRANSPORTES RISARALDA DEL NORTE** identificado con Nit. No. 890505096-4, con dirección de notificación en Avenida 6 No 0-133, Barrio La Merced de la ciudad de Cúcuta, Teléfono: 6075730169 y al correo electrónico: transrisaralda@hotmail.com. Los señores **MILTON MORA DUEÑEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.093.751.374 de Los Patios, en calidad de CONDUCTOR, del vehículo de placa: URB675, con dirección de notificación en la Calle 5 No. 1-38, Barrio Trapiches del municipio de villa Rosario –Norte de Santander, Teléfono 3232824244 y al correo electrónico: ta_tica18@hotmail.com, el señor **BLADIMIR PABÓN ORTIZ**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.090.365.840 de Cúcuta, en calidad de TENEDOR y POSEEDOR legítimo del automotor de placa: URB675, con dirección de notificación en la Calle 10 No. 3-42, Barrio Edificio Santander, Piso 5, Barrio Centro de la ciudad de Cúcuta, Teléfono: 3214772867, correo electrónico: fera2111@hotmail.com, estos tres últimos No asistieron (convocados).

Se deja constancia que las partes sin ningún apremio y de manera libre y voluntaria, expresan su consentimiento para que esta audiencia se lleve a cabo por medios electrónicos, a través de la herramienta Microsoft Teams, estableciendo conexión la apoderada judicial de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO** con el usuario avalencia@gha.com.co, una de las partes convocadas y del usuario MECUC.CECOP el suscrito Abogado Conciliador la parte convocante y las demás convocadas, la Ley 2213 de 2022 y en atención a las directrices y normativas dispuestas, en la Ley 527 de 1999, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 1069 de 2015 en su artículo 2.2.4.2.4.1, Decreto Legislativo 491 del 28 de noviembre del 2020, Circular No MJD-CIR20-0000015-GCE-2100 del Ministerio de Justicia y el Derecho y el Instructivo No 003 INSGE-ARECO-70 del 20 de noviembre 2020. Se reúnen para llevar a cabo audiencia de conciliación.

HECHOS:

PRIMERO: Siendo las 07:40 horas del día 18 de septiembre del año 2022, el señor +MARLON ROZO VELASQUEZ (Q.E.P.D.) hacia tránsito en calidad de CONDUCTOR del vehículo automotor de clase: MOTOCICLETA, marca: SUZUKI, placas: GFE80C, línea: AX100, color: NEGRO, modelo: 2009, servicio: PARTICULAR, chasis No.: NRO9FSBE11A39C299702, motor No.: 1E50FMG-A2D60975, por la vía Sardinata

Cúcuta a la altura del kilómetro 63 + 800 metros sector quebrada seca, cuando se vio involucrado en hecho de tránsito en la modalidad de clase: CHOQUE.

SEGUNDO: Accidente de tránsito ocasionado por el señor MILTON MORA DUEÑEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.093.751.374 de los Patios, el cual conducía el vehículo automotor de clase: BUS, marca: DODGE, placas: URB675, línea: SIN LINEA, color: ROJO, modelo: 1976, servicio: PUBLICO, afiliado a la empresa de transporte: RISARALDA DE SERVICIO MIXTO, chasis No.: DT610509, motor No.: 362TM2U074240.

TERCERO: En razón a los hechos, y a la llegada de los investigadores de la unidad básica de Setra- Mecuc, reposa información al respecto de la ocurrencia del evento en el FORMATO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL, donde quedó establecido que el joven MARLON ROZO, falleció en el lugar de los hechos con motivo a las lesiones ocasionadas, consistentes en: TRAUMA CRANEOENCEFÁLICO Y TRAUMA EN LA REGIÓN TORÁXICA PRINCIPALMENTE.

CUARTO: De acuerdo a que el fallecimiento de MARLON ROZO, se derivó por la ocurrencia de los hechos de tránsito, se activo así proceso penal por el DELITO DE HOMICIDIO CULPOSO bajo la noticia criminal No. 540016106173202280331 que reposa en la FISCALÍA NOVENA SECCIONAL DE VIDA DE CÚCUTA.

QUINTO: Frente a ello, el señor BLADIMIR PABÓN ORTIZ, a través de apoderado solicitó la entrega de vehículo en calidad de poseedor, donde aportó tarjeta de operación No. 1157642 correspondiente a la empresa TRANSPORTES RISARALDA DEL NORTE identificado con Nit. No. 890505096-4, y así mismo la POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL No. AB000040. *Documentos que reposan en el respectivo expediente; por lo que se demuestra así la vinculación al respecto.*

SEXTO: La ocurrencia del siniestro vial, se dio con motivo a que según los informes realizados por los investigadores de policía judicial, como el INFORME EJECUTIVO FPJ-3 y el INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO, el señor MILTON MORA DUEÑEZ, actuó de manera imprudente al detener su vehículo, para orillarse sobre la berma (lugar donde fue encontrado estacionado) para recoger a unos pasajeros; generando que la VICTIMA DIRECTA MARLON ROZO, colisionara contra el mismo; por cuanto el señor VICTOR MORA DUEÑEZ realizó un frenado de manera repentina.

SEPTIMO: La anterior determinación de causa del accidente de tránsito, quedó establecida mediante la hipótesis No. 128: "RECOGER O DEJAR PASAJEROS SOBRE LA CALZADA *"No orillarse para dejar o recoger pasajeros en los sitios permitidos, haciéndolo a una distancia no mayor a 30 cms de la acera u orilla."* Así como también la No. 119 "FRENAR BRUSCAMENTE: *"Detenerse o frenar repentinamente; sin causa justificada"*

OCTAVO: En consecuencia, de lo anterior se ratifica la imprudencia del CONDUCTOR del vehículo de placas: URB675, señor MILTON MORA DUEÑEZ, en que realizó un frenado repentino ya que el joven MARLON ROZO, de acuerdo al INFORME EJECUTIVO FPJ – 3 describió el hallazgo No. 01, como: "huella de frenado de una longitud de 5.50 metros"; situación que preceptúa que efectivamente la imprudencia del señor VICTOR MORA, provocó que mi poderdante chocara contra el mismo, ocasionándose así las lesiones y de manera inmediata la muerte; por el fuerte impacto.

NOVENO: Se debe tener en cuenta que el señor MILTON MORA DUEÑEZ, no acató las normas de comportamiento y circulación contenidas en la ley 769 de 2002 contempladas como reglas generales y educación en el transito como se relaciona en el artículo 55 y 91 de la respectiva ley; por tal motivo, no se hubiese presentado el trágico accidente, pues fue su conducta imprudente la causa idónea para que se ocasionara el daño a quien en vida se llamó +MARLON ROZO VELASQUEZ (Q.E.P.D.).

DECIMO: Relacionados los dos extremos de la responsabilidad, se puede inferir que el nexo de causalidad se dio entre el hecho dañoso realizado por el señor MILTON MORA DUEÑEZ, conductor del Vehículo asegurado de placas: URB675 al no cumplir con lo acatado en la norma y la conducción de automotores, por frenar bruscamente y estacionarse en lugares prohibidos para recoger pasajeros; y el daño ocasionado por este, es decir el fallecimiento del señor +MARLON ROZO VELASQUEZ (Q.E.P.D.).

DECIMO PRIMERO: Se observa que no existe eximente de responsabilidad que permita enervar la relación de causalidad entre la actividad peligrosa o hecho generador del daño y el daño mismo, ya que fue el conductor del vehículo asegurado de placas URB675, el que ocasionó el fallecimiento del señor +MARLON ROZO VELASQUEZ (Q.E.P.D.). quien su conducta imprudente sin el deber objetivo del cuidado, provocó la misma; de acuerdo a los fundamentos que se han expuesto, situación que lleva a esta aseguradora a validar la información aportada y el hecho ocasionado para resarcir los daños causados a las víctimas indirectas.

DECIMO SEGUNDO: El núcleo familiar del señor +MARLON ROZO VELASQUEZ (Q.E.P.D.). conformado por las vvíctimas indirectas son su compañera permanente la señora ANGELLY TATIANA SANGUINO SANTIAGO

su menor hija Z.L.R.S., sus padres la señora ONEIDA VELASQUEZ AREVALO el señor PEDRO VICTOR ROZO PEREZ y su menor hermano B. J. R. C.

DECIMO TERCERO: De tener en cuenta que lamentablemente su hija menor de edad, crecerá sin la presencia paterna, privándola de satisfacción familiar y social de esta figura, que no le permite en ultimas gozar de la vida en relación con cada uno de ellos, pues sin la presencia existe imposibilidad de gozar de placeres familiares y sociales, así mismo las actividades rutinarias. La muerte de un miembro de la familia y que para el presente caso siendo la VICTIMA DIRECTA tan joven y con proyectos, causa dolor y acongojo interno (pretium doloris) para sus padres y compañera permanente, dejando huellas difíciles de superar y aunque es invaluable la vida humana económicamente, para efectos de indemnización de los perjuicios deben de ser cancelados en salarios mínimos mensuales legales vigentes, tal como lo ha sostenido la jurisprudencia de la corte suprema de justicia y el del consejo de estado.

DECIMO CUARTO: Con fecha 21 de marzo de 2024, se hace la reclamación LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, para el pago de la indemnización de perjuicios con Fundamento en la Póliza de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, vigente para la fecha de los hechos; con el mejor ánimo conciliatorio de llegar a un acuerdo.

PRETENSIONES:

La suma pretendida como INDEMNIZACION INTEGRAL por el daño causado en el concepto de daño moral y lucro cesante para las respectivas VICTIMAS INDIRECTAS especificadas anteriormente, oscilan en el valor total de quinientos setenta y cuatro millones ciento veinticinco mil cuatrocientos dos pesos mte (\$574.125.402). Pero siendo esta etapa procesal netamente conciliativa estamos dispuestos a escuchar ofrecimientos.

Se procedió a citar a las partes en el menor tiempo posible tal como lo determina el artículo 55 de la ley 2220 de 2022, quedando programada para el día 15 de Enero de 2025 a las 15:00 horas, audiencia a la cual no asistieron **TRANSPORTES RISARALDA DEL NORTE, MILTON MORA DUEÑEZ, y BLADIMIR PABÓN ORTIZ**, Por lo cual se imposibilita la realización del Acuerdo.

NOTA: se deja constancia que para la hora y fecha programada hizo presentación de manera virtual desde usuario avalencia@gha.com.co **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, representada judicialmente por la señora Abogada **ANGELA MARIA VALENCIA ARANGO**.

II. INASISTENCIA

EL CONCILIADOR DEJA CONSTANCIA QUE la empresa **TRANSPORTES RISARALDA DEL NORTE, MILTON MORA DUEÑEZ y BLADIMIR PABÓN ORTIZ**, QUIENES FIGURAN COMO UNA DE LAS PARTES CONVOCADAS **NO ASISTIERON A LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN PROGRAMADA**.

La presente CONSTANCIA se suscribe dentro del término legal de que trata los artículos 65 Numeral 1 de la ley 2220 de 2022, sin recibir justificación por las partes convocadas. A solicitud de la parte convocante solicita la expedición del presente instrumento.

Dada en Cúcuta, a los Veintiún (21) días del mes de Enero del año 2025.

EL CONCILIADOR,



Abogado. EDWIN FABIAN BELTRAN MORENO
C.C. No. 1.013.633.462 de Bogotá D.C
T.P. No. 383549 del C.S.J.
Código: 3321

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Caso: MECUC-7646-2025
Grado: N/A.

Nota: La información recaudada en el presente documento será tratada por la Policía Nacional para los fines establecidos en la ley 1581/2012 "Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales" de conformidad con la política de tratamiento de datos dispuesta por la institución.

